

San Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.M.E. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-03025-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) ha adoptado Medida Excepcional de Protección respecto de la adolescente E.R.M. DNI nro. 4., conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de la joven en el núcleo familiar alternativo de su tía paterna, señora A.R. por el término de 60 días.

La medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición de la SENAF nro. 1. (I0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (I0002).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se encuentra debidamente fundada, y resulta proporcional a la finalidad protectora perseguida..

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta, ello es, garantizar la protección integral y la no vulneración de los derechos que asisten a E..

Contemplo que la medida comunicada tiene fundamento adecuado del cual surge la necesidad de implementar la misma .

La joven si bien fue citada y no compareció al Tribunal, ejerció su derecho a ser oída ante las autoridades administrativas que adoptaron tal decisión.

Mas allá del informe obrante de la notificación cursada, se dan en el caso las circunstancias que ameritan adoptar la medida excepcional, sumado a que **E. en fecha 0. alcanzará la mayoría de edad, deviniendo a posteriori abstracto el control de legalidad, es que entiendo pertinente convalidar la medida que fuera comunicada bajo disposición nro. 1..**

Por lo desarrollado, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces favorablemente es que corresponde convalidar la medida adoptada (01/12/2025) por el plazo de 60 días, debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese de la medida.

1) ASÍ LO RESUELVO.

2) NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza